



RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, sobre delegación de firma de los actos de expedición de Certificados de Aptitud Profesional (CAP) de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, y de autorización de los centros de formación responsables de la formación inicial y continua de los mismos. (2011061885)

De conformidad con el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, "El certificado de aptitud profesional acreditará que el conductor a cuyo favor haya sido expedido ha superado los cursos y exámenes exigidos para la obtención de la cualificación inicial de los conductores [comprendidos en su ámbito de aplicación]" (artículo 3), así como que "Los conductores exentos de la cualificación inicial... deberán obtener el primer certificado de aptitud profesional acreditativo de haber superado un curso completo de formación continua... [en determinados plazos]" (disposición transitoria segunda), añadiendo que "El certificado de aptitud profesional será expedido por los órganos competentes para el otorgamiento de autorizaciones habilitantes para la realización de transporte público discrecional de viajeros y mercancías por carretera" (artículo 3).

De conformidad con el artículo 8 del precitado Real Decreto 1032/2007, "Los cursos necesarios para obtener la formación inicial, tanto ordinaria como acelerada, y la formación continua únicamente podrán impartirse en centros autorizados por las administraciones públicas competentes para el otorgamiento de autorizaciones de transporte público".

Visto que el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento en materia de transporte, en relación con el artículo único, apartado tercero, punto 1, del Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de acuerdo con el cual corresponde a la Dirección General de Infraestructuras y Transporte la ordenación e inspección del sector de transporte de viajeros y mercancías, y el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte, así como con el artículo 3.1 del Decreto 11/1985, de 1 de abril, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes, a tenor del cual "Corresponde al Director [a] General de Transportes... 1. Las competencias y funciones referentes a la concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de todos los servicios y actividades relacionados con el transporte, en la forma en que son atribuidos a los Directores Generales de Transportes en la correspondiente normativa reguladora,..."

Atendiendo a que el citado Decreto 208/2011, de 5 de agosto, prevé, en su artículo único, apartado tercero, punto 2, la integración de un Servicio de Transportes en la Dirección General de Infraestructuras y Transporte.

Valorando que la técnica de la delegación de firma permite dotar de la formalidad adecuada, conforme a criterios de efectividad, eficacia y legalidad, la práctica administrativa seguida en



la resolución de los procedimientos que afectan tanto a la expedición de los certificados de aptitud profesional (CAP) de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, como a la autorización de los correspondientes centros de formación de aquellos, así como introducir un elemento de celeridad en la gestión administrativa, sin detrimento ni perjuicio de las funciones que la legalidad encomienda a este órgano y sin propiciar demoras que pudieran quebrantar el interés de los administrados en un despacho eficiente y ágil de los asuntos objeto de la delegación.

Resultando de aplicación el artículo 16 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor "Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13", así como el artículo 76.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y dado el Decreto de nombramiento 195/2011, de 29 de julio,

RESUELVO :

Delegar, en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Transportes, la firma de los siguientes actos administrativos:

- a) Certificados de aptitud profesional (CAP) de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.
- b) Autorización de los centros de formación encargados de la impartición de los cursos necesarios para obtener la formación inicial y la formación continua de los citados conductores, incluidos los actos de anulación, suspensión y revocación del referido título, así como la homologación de los cursos de formación, incluidos los actos referidos a la prórroga de la validez de la homologación y a la declaración de falta de validez de un curso para un alumno.

La presente delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

Comuníquese el presente acto al destinatario de la autorización, con indicación de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "en las resoluciones y actos que se firmen por delegación, se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma".

Mérida, a 12 de septiembre de 2011.

La Directora General de Infraestructuras y Transporte,
MARTA GARCÍA GARCÍA

• • •

